



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 618-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR VALLEJO MERA JORGE, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a jueves 29 de octubre de 2009, a las 10h30.

VISTOS: Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor VALLEJO MERA JORGE ROLANDO, en la ciudad de Santo Domingo, parroquia Bamboli, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 16h00. Esta causa ha sido identificada con el número 618-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

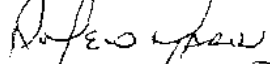
SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a) En el oficio No. 209-83-P3-CP23-SDT de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Wagner Patricio Altamirano V., Teniente Coronel de Policía de E.M, dirigido al Licenciado Luis Reyes Arteaga, Director Provincial de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas se indica que se remiten copias certificadas de las boletas entregadas a los ciudadanos que incurrieron en las infracciones por ley seca en las elecciones de los parlamentarios andinos, entre ellas la boleta informativa No. 00171 suscrita por el sargento primero de policía

Carlos García, extendida al señor VALLEJO MERA JORGE. **b)** El oficio No. 209-83-P3-CP23-SDT suscrito por el Dr. Wagner Patricio Altamirano V., Teniente Coronel de Policía de E.M, y la boleta informativa número 00171 son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día martes 14 de julio de 2009, a las 12h50 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la mencionada causa en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 4). **c)** El 19 de octubre de 2009, a las 09H30, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordena la citación a los presuntos infractores; señala el día miércoles 28 de octubre de 2009, a las 09H00 como fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, se les hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor VALLEJO MERA JORGE ROLANDO fue citado en su domicilio mediante boleta entregada a la señora Gladys Vallejo quien se identificó como tía del presunto infractor (fojas 6) y mediante publicación en el Diario "La Hora", el 23 de octubre de 2009, página A15, sección entorno, en donde se le hace conocer que deben designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día miércoles 28 de octubre de 2009, a las 09H00, día y hora en los cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia del Santo Domingo de los Tsáchilas. (Fojas 7). **b)** El día y hora señalados, esto es, miércoles 28 de octubre de 2009, a las 09H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó como VALLEJO MERA JORGE ROLANDO. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a las boletas informativas ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicado en la calle Julio Bermeo, entre Colonos y Abraham Calazacón, de la ciudad de Santo Domingo, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor, señor VALLEJO MERA JORGE ROLANDO. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Dr. Marco Melo. No asiste el sargento primero de policía Carlos García. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El señor Jorge Rolando Vallejo Mera, ecuatoriano, de 36 años de edad, estado civil casado, ocupación comerciante, domiciliado en la ciudadela Trabajadores Unificados, con cédula de identidad número 171091215-3 manifestó en su declaración que, me encontraba enfermo, agripado y el policía se confundió al verme y creyó que estaba en estado de embriaguez. Yo estaba entrando en el recinto electoral de la escuela Fe y Alegría, me disponía a sufragar y los policías creyeron que estaba bebido y no me dejaron sufragar pero yo solo estaba enfermo. **ii)** El Defensor Público, Dr. Marco Melo, alegó que, considero que usted señora jueza ha tenido la oportunidad de apreciar directamente la versión del supuesto transgresor de la ley y ha tenido directamente la información de los hechos, mi defendido manifestó que ni siquiera le permitieron ingresar al recinto y que seguramente su estado de salud confundió al miembro policial. La inasistencia del policía tampoco ha permitido que se verifique el contenido de la boleta informativa y que la misma se constituya en prueba, solo tendría valor probatorio si hubiese sido ratificada en esta audiencia,

por tanto sigue siendo solo una información. Por lo señalado no se ha comprobado el cometimiento de la infracción contemplada en el art. 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, debido a que primero no se ha comprobado el estado de embriaguez y segundo mi defendido no ha sufragado, por tanto, hay los elementos suficientes para que se absuelva al señor Vallejo.

SEPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- De lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se desprende: i) Que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano VALLEJO MERA JORGE ROLANDO, se encuentra determinada en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres, d) El que ingresare al recinto electoral o se presentare a votar en notorio estado de embriaguez". Igualmente el artículo 291 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 4. El que ingresare al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez". iii) De conformidad con la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, las elecciones de segunda vuelta presidencial, de parlamentarios andinos y de miembros de juntas parroquiales para el día 14 de junio de 2009. Según el artículo 35 de la Ley Orgánica de Elecciones las juntas receptoras del voto debían instalarse a las 07h00 y cerrar a las 17h00 del día de elecciones. El señor JORGE ROLANDO VALLEJO MERA concurrió al recinto electoral de la escuela Fe y Alegría a las 16h00, esto es dentro del período de tiempo indicado por la ley para cumplir el derecho y la obligación constitucional al sufragio. iv) Se considera determinante para esta resolución el argumento de la defensa según el cual el señor JORGE ROLANDO VALLEJO MERA no cometió ninguna infracción tipificada como tal en la ley, aseveración que es confirmada con el testimonio del presunto infractor. En efecto, la Ley Orgánica de Elecciones establece la prohibición de ingresar al recinto electoral o presentarse a votar en estado de embriaguez. En este caso, conforme consta en el acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el presunto infractor 1) no se encontraba en estado de ebriedad; y, 2) no pudo ingresar en el recinto electoral y tampoco sufragó. Adicionalmente, la inasistencia del sargento primero de policía Carlos García, no permite establecer méritos suficientes que prueben la existencia de la infracción como tampoco declarar la validez de la boleta informativa, toda vez que, únicamente las pruebas validadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución), por tanto, la única prueba válida es la afirmación de inocencia sostenida por el abogado defensor. En conclusión no se ha configurado la infracción prevista en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, al no verificarse los presupuestos legales como son presentarse a votar o ingresar al recinto electoral en estado de ebriedad; además, la ausencia del agente policial impide ratificar la veracidad del parte policial. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara sin lugar el juzgamiento en contra del señor VALLEJO MERA JORGE, y se ratifica su inocencia. 2) Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa. **Cumplase y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Santo Domingo, 29 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



